

PROCESO: EJECUTIVO -GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: WILLIAM GIL CUBIDES
DEMANDADO: JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ
RADICADO: 6800131030112022 00029 00
CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Bucaramanga, febrero 21 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Rad. 2022-0029-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Da cuenta el expediente de que la apoderada de la parte ejecutante recorrió¹ en tiempo el traslado de las excepciones de mérito² presentadas por la parte demandada.

Siendo procedente, el Despacho **CONVOCA** a los extremos de la *litis* para que concurran a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30A.M.) del JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

En lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 *ibídem* y, en tal orden, se ordena el siguiente:

DECRETO PROBATORIO:

WILLIAM GIL CUBIDES
DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las aportadas con el escrito inicial³:

- Escritura pública No 2572 del 21 de octubre de 2019, otorgada en la notaría décima del Círculo de Bucaramanga.
- Folio de matrícula inmobiliaria del predio 300-102905.
- Tres letras de cambio.

Además, las aportadas con el escrito en que recorrió traslado de las excepciones⁴:

- Carta de instrucciones firmada y con nota de presentación personal ante notaría.

INTERROGATORIO:

- Por encontrar procedente la solicitud elevada por el accionante, se decreta la práctica del interrogatorio de parte al demandado **JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ**.

JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ
DEMANDADO

DOCUMENTALES

Ténganse las aportadas con la contestación⁵ de la demanda:

¹ Ver Descorre traslado en PDF24 del expediente digital.

² Ver contestación de demanda en PDF019 del expediente digitalizado.

³ Ver escrito en PDF001 del expediente digitalizado.

⁴ Ver escrito de descorre traslado en PDF024 del expediente.

⁵ Ver contestación de demanda en PDF019 del expediente digital.

“1. *Certificación bancaria del titular de la cuenta de ahorros Bancolombia terminada en 4124.*

2. *Tres (3) constancias de depósito a cuenta de ahorros Bancolombia terminada en 4124, con registro de operación número: 9339829401 por valor de \$5.223.000 del 5 de febrero de 2020, 9272274545 por valor de \$5.223.000 del 12 de marzo de 2020, y 566257399 por valor de \$5.120.000 del día 28 de diciembre de 2020.*

3. *Seis (6) constancias de transferencia bancaria a cuenta de ahorros Bancolombia terminada en 4124, con número de transacción: 7852 por valor de \$5.120.000 del 2 de marzo de 2020, 1232 por valor de \$5.120.000 del 12 de mayo de 2020, 1232 por valor de \$5.000.000 del 29 de julio de 2020, 7964 por valor de \$5.000.000 del 25 de octubre de 2020, 7651 por valor de \$5.120.000 del 13 de abril de 2021, 1232 por valor de \$5.120.000 del 3 de agosto de 2021.*

4. *Seis (6) tirillas soporte de consignación a cuenta de ahorros Bancolombia terminada en 4124, con recibos número: 005630 por valor de \$2.000.000 del 17 septiembre de 2020, 041075 por valor de \$3.000.000 del 17 septiembre de 2020, 000685 por valor de \$3.000.000 del 15 de mayo de 2021, 000686 por valor de \$2.120.000 del 15 de mayo de 2021, 000080 por valor de \$2.120.000 del 31 de enero de 2022, 000079 por valor de \$3.000.000 del 31 de enero de 2022.”*

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, dicho enlace será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.
- iii.) **Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de sus prohijados y demás intervinientes que deban asistir a las audiencias.**
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.
- v.) Tal como lo indica el artículo 107 *idem*, la audiencia se iniciará «*en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes*».
- vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se **REQUIERE** a las partes procesales para que en la hora y fecha que se citó, asistan, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 *ibidem*:

«*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

PROCESO: EJECUTIVO -GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: WILLIAM GIL CUBIDES
DEMANDADO: JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ
RADICADO: 6800131030112022 00029 00

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 028 del 28 de marzo de 2023

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceb4502f212786c915be90d3dc7815d62ad4bbb90e15569a4bab95230dce5f3**

Documento generado en 27/03/2023 03:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**